

INFORME SECRETARIAL

B23otá. D. C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No 2016-696 informando que obra contestación a la demanda por parte del curador ad-litem de las demandadas. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE.

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ** identificado con CC. 79.271,520 y portador de la T.P. 301098 expedida por el C.S.J. como curador ad-litem de las demandadas **CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES –CONCIVILES LTDA.-, CONSTRUCCIONAR Y CIA LTDA Y ARQUITECTOS AGUILERA ISAZA**, en la forma y términos ordenados en autos.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES –CONCIVILES LTDA.-, CONSTRUCCIONAR Y CIA LTDA Y ARQUITECTOS AGUILERA ISAZA**, mediante el curador ad-litem designado Doctor **JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día nueve (09) del mes de febrero a la hora de las diez y treinta (10:30) del año dos mil veintidós (2022)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>29 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>894</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

B23014, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-724, informando que obra contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** identificado con CC. 81.740.912 y portador de la T.P. 294761 expedida por el C.S.J. como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la forma y términos del poder a él confiado.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la demandada **PORVENIR S.A.** no se hace necesario pronunciamiento alguno, dado que fue surtida la notificación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y así mismo se presentó contestación a la demanda.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **DIECISIETE (17)** del mes de **AGOSTO** de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30.A.M.)**

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>28 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No <u>094</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

#INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo quince (15) del año 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-393, para resolver sobre los anteriores escritos. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Sería del caso resolver sobre la contestación o no de la demanda por parte del demandado COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA, sin embargo, revisado nuevamente el aviso de notificación personal remitido al demandado visible a folio 48, el cual, comparado con los obrantes en foliaturas anteriores, se tiene que mediante auto de fecha septiembre 15 de 2020, se le indica a la parte actora que **"...para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone REQUERIR nuevamente a la parte accionante a efectos que tramite nuevo aviso de trata el art. 292 del C.G.P. que contenga lo dispuesto en el art. 29 del CPLSS para que sea dirigido al accionado de manera pertinente"**, sin que se haya dado el debido cumplimiento, pues el nuevo AVISO DE NOTIFICACION tampoco contiene las previsiones del artículo 29 del CPLSS. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que proceda a librar el aviso de notificación en los términos ordenados en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **29 JUN 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 014

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno.

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-822 informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA. Sirvase Proveer (

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE** identificada con CC 52 210 981 y portador de la T P 122598 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA en la forma y términos del poder a él conferido

5.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA propone la excepción previa de falta de integración de la Litis y/o falta de integración el contradictorio como Litis consorte necesario a COLPENSIONES al considerar que entre el actor y COLPENSIONES existe una relación de afiliado y fondo de pensiones, lo cual de conformidad con los arts. 61 y 62 del CGP se requiere para resolver el fondo del asunto..

En consideración a lo anterior, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que se hace necesario vincular a COLPENSIONES, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los llamados en caso de una responsabilidad laboral; pero como quiera que en el presente proceso es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las

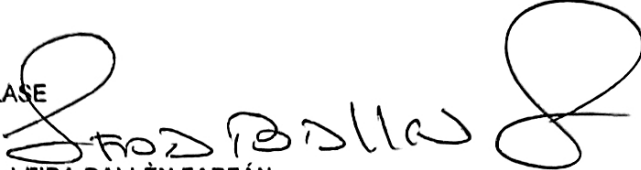
partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia éste Despacho dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, esto es integrar el contradictorio con la citada entidad.

NOTIFIQUESE a la vinculada COLPENSIONES conforme lo normado en Decreto 806 de 2020 y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo normado en el art. 612 del CGP, notificación que se ordena realizar por la secretaria del juzgado en atención a lo dispuesto en el DECRETO antes citado.

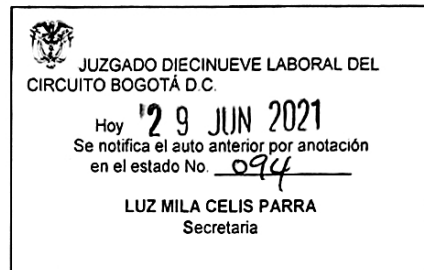
Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de continuar curso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No 2020-130, informando que obra contestación a la demanda. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 29 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS MAYA MORALES** identificado con CC. 79.112.035 y portadora de la T.P. 43674 expedida por el C.S.J. como apoderado de los demandados **HERNANDO ALBERTO AMOROCHO RAMIREZ Y MARIA ELENA SUAREZ CARRILLO** en la forma y términos conferidos en los poderes visibles en el C.D. obrante a fl.66 del expediente

2.- TENER por contestada la demanda por parte de los demandados por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

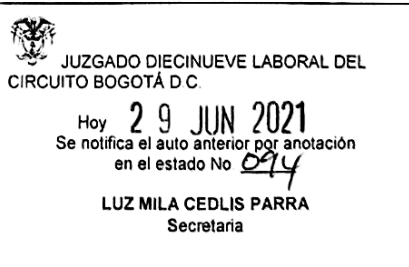
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CITA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 16 del mes de Febrero de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-0186, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado** con CC. 79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma y términos del poder a él conferido.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el C.D. obrante a fl. 82

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el C.D. obrante a fl. 82

5.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

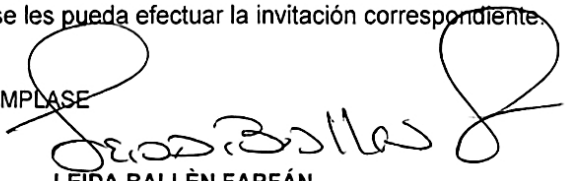
En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día nueve (09) del mes de Septiembre del año 2022, - a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	29 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>094</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-247 informando que una vez notificado en debida forma la demandada COLPENSIONES, guardó silencio. En cuanto a la AGENCIA NACIONAL de DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no obra constancia alguna de su notificación. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE.

1 - Tener por agregado a los autos la constancia de notificación practicada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 21 de diciembre de 2020.

2.- TENER por no CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que si bien la notificación le fue practicada en época de vacancia judicial, esto es, el 21 de diciembre de 2020, lo cierto es que el término para su contestación le empezaba a correr a partir del segundo día hábil laborable del año 2021, esto es a partir del día 13 de enero del presente año, sin que obre en la página de correos de este Despacho Judicial Jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, documental alguna presentada por dicha demandada

3. Librese oficio a la PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES a fin de poner en conocimiento la existencia del presente proceso para que si a bien lo tiene comparezca al mismo.

4.- Por secretaría practíquese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en términos del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 084
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-253, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. En cuanto a la demandada AGUAS BOGOTÁ no obra constancia de acuse de recibido de la notificación practicada. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE.

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** identificado con CC. 19.442.147 y portadora de la T.P. 103571 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** en la forma y términos conferidos en el poder visible en el C.D. obrante a fl.61 del expediente.

2.- **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el C.D. contentivo de la contestación de la demanda, obrante a fl.31 del expediente, siendo asegurada beneficiaria la empresa demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el **LLAMAMIENTO EN**



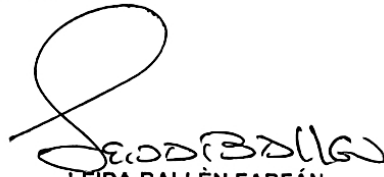
GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncie respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien las llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

En cuanto a la demandada AGUAS DE BOGOTA, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el acuse de recibido por parte de dicha demandada de la notificación enviada, toda vez que no obra en el correo electrónico del Juzgado, ni en autos la misma y se hace necesaria para fines de contabilizar los términos de que dispone para su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	29 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 094	
LUZ MILA CEDLIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-265, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE.

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO** identificado con CC. 1.018.414.164 y portadora de la T.P. 253733 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada **MESSER COLOMBIA S.A.** en la forma y términos conferidos en el poder obrante en el C.D. visible a fl. 187 del expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **MESSER COLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO** identificado con CC. 1.018.414.164 y portador de la T.P. 253733 como apoderado de la demandada **REMEO MEDICAL SERVICES SAS MESSER COLOMBIA S.A.** en la forma y términos conferidos en el poder obrante en el C.D. visible a fl. 189 del expediente.

4.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **REMEO MEDICAL SERVICES SAS MESSER COLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CITA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **siete (07) de febrero de dos mil VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

